

órgano consultivo que preparaba las decisiones de la Asamblea, incluida su actividad legislativa, y también ejecutivo, con funciones de decisión política y judicial. La existencia de este pequeño consejo fué una garantía efectiva de la ley y de la polis contra los excesos de una Asamblea popular.

Pero no era ese solo el peligro que tenía que conjurar la democracia ateniense. La Asamblea podía sufrir la influencia de los demagogos, faltos de capacidad y sobrados de ambición. Atenas poseyó una institución para afirmar la supremacía de los jefes de partidos frente a una personalidad dominante: la «estrategia». Los estrategas elegidos y jerarquizados ejercían los poderes de un verdadero ejecutivo y no permitían que ningún desconocido sin responsabilidad se pudiera imponer. Junto a ellos existía una institución original que podía incluso alcanzar a los más altos poderes en la polis: el ostracismo.

Del juego de todos estos resortes resultó la armonía de la vida política en la Atenas del siglo v. El problema de la polis: conciliar el hombre y el poder, fué resuelto uniendo libertad y eficacia. Hacia el exterior se logró el desarrollo del imperialismo ateniense. En el interior la democracia dejó los testimonios de su grandeza en los monumentos atenienses. Y todo ello gracias al imperio de la ley. El carácter conservador de la política, la estabilidad de la ley, la moderación de la Ecclesia, todo contribuyó a la paradoja de una democracia directa, conservadora y moderada.—E. G. A.

BROCKELBANK (W. J.): *The role of due process in American Constitutional law*, en «Cornell Law Quarterly», volumen 39, núm. 4, 1954, New York, páginas 561-591.

La importancia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, dentro de la actividad del legislador, es uno de los acontecimientos más importantes en el Derecho constitucional de nuestro tiempo. Tal importancia procede de la facultad del Tribunal Supremo para decidir acerca de muchas cuestiones que, determinadas en general por la Constitución, han de serlo en particular por el Tribunal citado. Así, la Constitución afirma que la compensación en los casos de protección pública ha de ser justa, que

la protección de las leyes ha de ser igual, que los castigos no deben ser crueles y que no se debe privar a nadie de la vida, la libertad o la propiedad, sin el necesario proceso legal. El Tribunal Supremo es el órgano encargado de interpretar la Constitución, y, por consiguiente, el que ha de decidir sobre el significado concreto de cada uno de estos términos. De este modo, el Tribunal Supremo se convierte en creador de Derecho, lo que es evidente, sobre todo en el caso del necesario proceso legal a que antes aludíamos.

Los teóricos del Derecho constitucional llevan los orígenes de esta importante cláusula fundamental nada menos que a la Carta Magna, pero en los Estados Unidos tiene vigencia real por el hecho de que la Constitución no contenga una efectiva declaración de derechos. El Tribunal Supremo encargóse de velar porque se aplicase el precepto del necesario proceso legal, entendiendo todos los juristas que la afirmación constitucional tenía un carácter fundamental cuya precisión exigía una labor jurisprudencial. Lentamente, la expresión *due process* ha ido ampliando su contenido de manera que se convierte la aplicación de esta cláusula en un medio para la protección de ciertos intereses que de otra manera quedarían sin las necesarias garantías jurídicas. Se distinguen dentro de la frase «la necesaria protección legal», que en cierto modo equivale al «proceso necesario», un aspecto procesal y un aspecto sustantivo que en ocasiones se confunde, sin que sea posible distinguir con rigor sus límites. Precisamente, la flexibilidad del contenido en la expresión, que es cada vez mayor, la hace más eficaz como sistema de protección.—E. T. G.

RABUS (Günter): *Die innere Ordnung der politischen Parteien im gegenwärtigen deutschen Staatsrecht*, en «Archiv des öffentlichen Rechts», tomo 78, vol. 2, págs. 163-194.

Ante la necesidad de completar el artículo 21 del Grundgesetz por medio de una ley federal referente al orden interno de los partidos políticos alemanes, estudia el autor la situación actual de éstos detallando los problemas que habrá de resolver dicha ley. Según este artículo, corresponderá la estructura de los partidos a principios democráticos.